REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
REF: EJECUTIVO CON ACCIÓN PERSONAL
DTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DDOS: JULIAN ALEJANDRO VELASQUEZ GOMEZ C.C. 80.872.986
LUCY CUBILLOS BELTRAN C.C. 39625885
en su calidad de LIQUIDADORA de la empresa FRONTENAC INTERNACIONAL DE COLOMBIA S.A.S. LIQUIDADA. NIT. 8301176652
RAD: 76001 31 03 003-2019-00222-00

Santiago de Cali, 22 de noviembre de 2021

El apoderado judicial de la parte actora, subsanó la demanda tendiente a continuar el proceso en contra de **JULIÁN ALEJANDRO VELÁSQUEZ GÓMEZ identificado con C.C. 80.872.986 y** la inclusión de la demandada **LUCY CUBILLOS BELTRAN identificada con C.C. 39.625.885 en su calidad de LIQUIDADORA de la empresa FRONTENAC INTERNACIONAL DE COLOMBIA S.A.S. LIQUIDADA.**

No obstante lo anterior, si bien los artículos 200 y 255 del C de Co, entre otras normas concordantes establecen la responsabilidad solidaria de administradores y liquidadores que ocasionen perjuicios a terceros, a falta de tal declaración judicial no se tiene el título ejecutivo en los términos de los artículos 422 del CGP. Consecuentemente se denegará la admisión de la reforma a la demanda con el mandamiento de pago pedido respecto de la liquidadora de la empresa demandada.

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Civil del circuito de Cali,

RESUELVE

ABSTENERSE de aceptar la reforma de la presente demanda en los términos consignados en la parte motiva

02

NOTIFÍQUESE

Firma electrónica[1]

RAD: 760013103003-2019-00222-00

Firmado Por:

Carlos Eduardo Arias Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3833f7b8856cf0822e9be978fd02865f9eb094f3120047a7a408963bcb7e60d5**
Documento generado en 22/11/2021 04:37:58 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

[1] Se puede constatar en: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento